

D. FELICE, *Los orígenes de la ciencia política contemporánea. Despotismo y libertad en el “Esprit de lois” de Montesquieu*, trad. de Antonio Hermosa Andújar, Biblioteca Nueva, Madrid, 2012, 237 pp.

Lo que nos presenta en esta obra Domenico Felice, uno de los más reputados expertos que existen actualmente en el pensamiento político de Montesquieu, es un análisis profundo y original de la obra fundamental del gran pensador francés, cuya lectura resulta irrenunciable no sólo para la comprensión de la concepción política de éste, sino asimismo para hacerse cargo de la génesis y el sentido de algunos de los conceptos centrales en torno a los que se articula la ciencia política contemporánea. El libro de Domenico Felice, publicado en la colección Biblioteca Saavedra Fajardo de Pensamiento Político de la editorial Biblioteca Nueva en la excelente traducción de Antonio Hermosa Andújar, conjuga de manera ejemplar el rigor analítico con la claridad expositiva. A través de una detallada investigación de los aspectos fundamentales del *Esprit des lois*, apoyada en todo momento en un exhaustivo análisis textual de la obra y en permanente confrontación con las investigaciones más relevantes de la misma, el autor presenta una visión global de la obra de Montesquieu en la que saca a la luz las importantísimas innovaciones que éste introduce en el campo del pensamiento político y jurídico, y que hacen de él, junto con Hobbes y Rousseau, el verdadero fundador de la ciencia política en la edad moderna.

Son tres las innovaciones fundamentales que Felice subraya en el *Espíritu de las leyes*. En primer lugar, la dimensión analítica que tiene en la obra de Montesquieu el concepto de “despotismo”, que es considerado como una forma autónoma de gobierno. En segundo lugar, el principio de la independencia del poder judicial, destinado a hacer época en la historia del pensamiento político occidental. Y en tercer lugar, la teoría del espíritu de las naciones, del carácter diferencial que las define y las distingue a unas de las otras. En torno a estos tres planteamientos centrales se organizan los diferentes capítulos del libro, que van profundizando progresivamente en ellas y desarrollando sus implicaciones más importantes.

El primer capítulo está centrado en el concepto de despotismo. Aquí se confronta Felice con las interpretaciones usuales de este concepto en la obra de Montesquieu, que lo consideran como un concepto polémico que tiene una función básicamente ideológica. Estas interpretaciones consideran, en efecto, que para el pensador francés la categoría de despotismo no está referida a determinadas realidades socio-políticas, sino que es utilizada por él para realizar

una crítica del absolutismo moderno y alertar a la monarquía del peligro que entrañan sus tendencias despóticas. Frente a ello, se pone de manifiesto el carácter científico que tiene dicho concepto en el *Espíritu de las leyes*, el cual está construido para llevar a cabo un análisis político y social de determinadas formas de Estado. Esta categoría tendría, por tanto, una función esencial en el desarrollo del proyecto teórico de Montesquieu, dirigido a fundar una ciencia universal de los sistemas políticos. Con esta categoría define una forma autónoma de Estado, netamente diferenciada de la monarquía, lo que supone una innovación fundamental en la teoría política. En efecto, desde Aristóteles se había considerado el despotismo como subgénero de la monarquía, y así seguirá siendo considerado por los principales pensadores políticos de la Modernidad, mientras que Montesquieu lo establece como una forma primaria de gobierno, con lo que queda dotado de una función teórica central, desconocida hasta entonces en la filosofía política y social. Esto le permite desarrollar una investigación diferenciada de formas de gobierno no europeas, especialmente de las asiáticas, que hasta ese momento habían recibido una atención muy deficitaria por parte de la teoría política occidental y sólo habían sido investigadas de manera sesgada y parcial.

De este primer capítulo del libro resulta especialmente relevante el modo en que el autor va detectando progresivamente el hilo conductor que sigue Montesquieu para establecer la distinción fundamental entre la forma política de la monarquía y la del despotismo. Mientras que desde un criterio cuantitativo ambas pertenecen a la forma de gobierno monocrática, desde un criterio axiológico, que es el que a este respecto resulta determinante, ambas quedan radicalmente diferenciadas. Mientras que en la monarquía se presenta un ejercicio legal del poder, por lo que se da en ella un gobierno de las leyes, en el despotismo tiene lugar un ejercicio ilegal del poder, y esta anomia supone un gobierno arbitrario, que es la característica fundamental de este régimen político. Ahora bien, el despotismo necesita, al igual que toda forma política y social, de algo fijo en lo que apoyarse, y esta función la cumple aquí la religión, que desempeñaría a este respecto el papel de las leyes constitucionales en una forma de gobierno legal. Sin embargo, ello no impide la plena concentración de poderes en manos del déspota, lo que corta de raíz la posibilidad de toda forma de libertad en este tipo de régimen. La libertad sólo puede presentarse en un Estado con división de poderes, en el que tenga lugar la limitación del poder mediante el poder. Ésta es la clave de la condena de Montesquieu a los gobiernos inmoderados o ilimitados: el hecho de que son incapaces por su propia naturaleza de garantizar el valor político fundamental, la libertad. Con esta condena queda definida asimismo la distancia infranqueable que separa a Montesquieu de Hobbes, pues mientras éste se opone a la distribución de poder, y con ello a todo régimen político pluralista, aquél rechaza precisamen-

te la concentración de poder, y con ello todo régimen político monista. A esto hay que vincular la concepción del “principio” del despotismo que sostiene Montesquieu. Frente a la forma política de la república, cuyo principio es la virtud política, y frente a la monarquía, cuyo principio es el honor, el principio del régimen despótico es el temor, el sentimiento de inseguridad que invade a los súbditos ante el déspota. Con ello se pone de manifiesto el segundo elemento fundamental que distingue al gobierno moderado del inmoderado, de modo que mientras que en el primero se presenta, además de la libertad, la seguridad generalizada, en el segundo la falta de libertad viene doblada por la inseguridad generalizada.

De particular interés resulta también el análisis que realiza Domenico Felice del proceso de corrupción de los diversos regímenes políticos que se expone en el *Esprit des lois*, a través del cual se hacen patentes las transformaciones que dan lugar al despotismo. En primer lugar, el proceso de corrupción de la democracia que desemboca en el despotismo tiene su causa en la pérdida de su elemento esencial, el espíritu de igualdad. Esta pérdida puede producirse tanto en el caso de que se extienda el espíritu de desigualdad, como en el caso de que lo haga el espíritu de igualdad extrema, y es en este segundo caso cuando la democracia degenera en el despotismo. En el primer caso surgirían regímenes no igualitarios, como la aristocracia o la monarquía, mientras que en el segundo se presentaría primero el despotismo de todos, que acabaría desembocando necesariamente en el despotismo de uno solo. Es significativo de la concepción política de Montesquieu que lo que denomina despotismo de todos tenga lugar cuando se concentran en el pueblo los tres poderes del Estado, desapareciendo la distinción entre gobernantes y gobernados, y con ello el principio de autoridad. De este modo el pensador francés pone de manifiesto su rechazo de la democracia directa, considerando que sólo un sistema representativo puede gozar de la estabilidad suficiente para permanecer en el tiempo. En efecto, para él una igualdad generalizada y una libertad extrema suponen una situación fundamentalmente inestable, que sólo puede desembocar en la anarquía. En esta situación, el pueblo sucumbe a los demagogos, entre los cuales uno acaba finalmente dominando a los demás y estableciendo el despotismo de uno solo. Asimismo, cuando en un régimen aristocrático desaparece el elemento de la moderación, que es su virtud constitutiva, el ejercicio del poder se vuelve arbitrario, desembocando finalmente en el despotismo. En cuanto a la monarquía, el peligro de sucumbir al despotismo se presenta fundamentalmente cuando se suprimen los poderes intermedios, lo que da lugar a que el monarca se convierta en un déspota. Pero ello también puede ocurrir cuando excede la dimensión territorial que le es propia. Del mismo modo que a una república le corresponde un territorio pequeño, lo propio de una monarquía es poseer un territorio de tamaño intermedio. Por lo que

si ésta se entrega a una política expansionista, acabará convirtiéndose en un régimen despótico, pues para mantener la unidad de un Estado muy extenso territorialmente es necesaria la concentración de poderes.

El análisis del despotismo con el que se cierra la primera parte del libro pone de manifiesto que para Montesquieu el despotismo es una forma de gobierno natural, en el sentido de que es coherente con las condiciones tanto físicas como culturales de los pueblos no europeos, especialmente de los asiáticos, cuyas particulares características orográficas, por un lado, así como su espíritu de servidumbre y su fatalismo religioso, por otro, hacen que la forma de gobierno despótica sea conforme a ellos, mientras que en los pueblos europeos resultan más coherentes los gobiernos moderados. Sin embargo, desde un punto de vista axiológico, el despotismo es siempre contrario a la naturaleza humana, y en este sentido es un régimen necesariamente antinatural y deshumanizador, pues es contrario al valor fundamental del ser humano, la libertad. A pesar de ello, el despotismo es la forma política más difundida sobre la tierra, y ello se debe al hecho de que se trata de un gobierno simple y uniforme, que frente a la dificultad que entraña la instauración de un régimen moderado, resulta sumamente fácil de instaurar.

El segundo capítulo del libro, de mucha menor relevancia teórica que el primero, se sigue ocupando de la cuestión del despotismo, centrándose en el análisis que se presenta en el *Espíritu de las leyes* de las modernas monarquías absolutas europeas y del peligro que éstas corren de acabar derivando en regímenes despóticos. Aquí tiene lugar básicamente la aplicación de los planteamientos anteriormente expuestos al complejo fenómeno del absolutismo europeo. Se pone de manifiesto cómo en el absolutismo se presenta, por un lado, la tendencia a eliminar los poderes intermedios, fundamentalmente la nobleza, así como a suprimir la independencia del poder judicial, y por otro lado, la tendencia a expandir sus límites territoriales, lo que dirige ineludiblemente a la monarquía absoluta hacia el despotismo. Estas tendencias son analizadas básicamente con relación a Francia, España y Portugal, pues en estas naciones se encuentran los principales protagonistas del absolutismo monárquico europeo.

En el tercer capítulo, Domenico Felice aborda la concepción teóricamente central del pensamiento político de Montesquieu relativa a la independencia del poder judicial respecto a los otros poderes fundamentales del Estado. Mientras que Locke había considerado como poderes primarios sólo al poder legislativo y al poder ejecutivo, quedando incluido el poder judicial dentro de estos poderes, Montesquieu es el primer pensador de la Modernidad que lo considera como un poder constitutivo del ordenamiento jurídico. Con esta innovación fundamental que introduce en la ciencia política moderna, coloca el poder judicial al nivel de poder primario del Estado, fundando así la influyente teoría de la tripartición de poderes.

La importancia que tiene para Montesquieu la separación de los tres poderes básicos se puede calibrar en el hecho de que la considere como la misma condición de posibilidad de la libertad, siendo con ello el factor que distingue las formas políticas despóticas de los regímenes moderados. Diagnostica el origen de la independencia del poder judicial dentro los Estados europeos en la estructura política de los pueblos germánicos, cuyos soberanos tuvieron una autoridad limitada y en los que la justicia tenía un ámbito de administración separado. Al conquistar los pueblos germánicos las provincias romanas pusieron fin al despotismo imperial romano, que Montesquieu asimila en lo fundamental al despotismo asiático, y en los reinos que fundaron en toda Europa se estableció un poder moderado y una administración no monocrática de la justicia, expandiendo así la libertad por todo el continente. Sin embargo, advierte asimismo del peligro que entrañan para la libertad las modernas monarquías absolutas europeas, que tienden sistemáticamente a abolir el pluralismo político y a anular la autonomía del poder judicial. Montesquieu presenta así una visión de la historia europea en la que se produce una sucesión de gobiernos moderados y gobiernos despóticos, o al menos tendentes hacia el despotismo, alternándose con ello fases de libertad con fases de opresión. Pero considera que, a diferencia de Asia, el despotismo en Europa es un fenómeno transitorio, pues las características geográficas y culturales de los pueblos europeos hacen que estén destinados a la implantación de gobiernos limitados y moderados, en los que la libertad se difunde de manera creciente.

El capítulo sobre el poder judicial termina con un interesante análisis de la concepción de la filosofía penal que se presenta en el *Espíritu de las leyes*, a través de la cual se ponen en conexión diversos aspectos de la independencia de la justicia, y que tendrá una enorme influencia en los debates posteriores sobre la cuestión penal. En relación a esta cuestión, Montesquieu se opone a los que abogan por un ordenamiento jurídico más simplificado y una mayor agilización de los procedimientos penales, pues considera que las formalidades de la justicia penal contribuyen a garantizar los derechos del inculcado, mientras que la simplificación de los procesos judiciales en el ámbito de lo penal es uno de los rasgos característicos de los regímenes despóticos. Por otro lado, se opone también a la severidad de las penas, ya que esto no las hace en absoluto más eficaces. No es la moderación de las penas, sino la impunidad de los delitos lo que da lugar al aumento de éstos. Además, Montesquieu observa a este respecto que una característica de los gobiernos despóticos es precisamente la impunidad de los delitos, que en este tipo de régimen va unida generalmente a la crueldad de los suplicios. El problema penal está intrínsecamente relacionado, por tanto, con la cuestión de la libertad. En este sentido es preciso tener en cuenta la distinción fundamental que se presenta en el *Esprit des lois* entre la libertad de la constitución, que viene garantizada

por la separación del poder judicial respecto del legislativo y del ejecutivo, y la libertad del ciudadano, cuya garantía es precisamente una buena legislación penal. Ésta es, por consiguiente, esencial para la libertad civil o personal.

Aún siendo de gran importancia todas estas consideraciones, que Felice discute con sumo detalle, lo que constituye el núcleo mismo de la filosofía penal del *Esprit des lois*, tal y como el autor pone claramente de manifiesto, es el principio de proporcionalidad entre las severidad de las penas y la gravedad de los delitos. Se trata de un principio que tuvo una enorme influencia en la reforma de las legislaciones judiciales, y que permitió orientarlas en un sentido más humanitario y liberal. A este respecto, lo que Montesquieu considera fundamental es que haya una proporción entre la pena y el delito, pues sólo si la severidad de la pena es proporcionada a la gravedad del delito tendrá la pena capacidad disuasoria, evitando que se cometa el delito más grave. Distingue en relación a ello cuatro categorías de delitos: los menos graves son los delitos contra la religión; en segundo lugar, los delitos contra las costumbres; en tercer lugar, los delitos contra los reglamentos de la vida civil; y finalmente, los delitos más graves, que son aquellos que atentan contra la seguridad de las personas y de los bienes. Las penas tendrán que ajustarse al nivel de gravedad que presenten los delitos, pero en este sentido es importante tener en cuenta que la función esencial del principio de proporcionalidad no es sólo la aplicación de una justicia retributiva, en virtud de la cual se establezca un castigo o reparación equivalente al delito cometido, sino que tal principio ha de constituir sobre todo un elemento disuasorio. En este sentido, se trata de un principio fundamental para frenar el arbitrio y extender la libertad. Finalmente, otro aspecto central de la filosofía penal de Montesquieu, que hace patente la amplitud de su liberalismo, es su posición sobre la necesidad de las penas. Considera que para garantizar la libertad personal o civil no basta sólo con la proporcionalidad de las penas, sino que éstas tienen que ser estrictamente necesarias, esto es, tienen que constituir el remedio último al que ha de recurrir la justicia, siendo fundamentalmente despóticas todas las penas que no se deriven de la más estricta necesidad.

El cuarto y último capítulo de la obra aborda la categoría de “espíritu general de una nación”, que es, junto con el concepto de despotismo y el principio de independencia del poder judicial, el elemento de la concepción de Montesquieu que más ha influido en la teoría política y social. Parte de la enorme diversidad de caracteres de las naciones, y en la más pura tradición ilustrada, considera que tal diversidad tiene causas plenamente determinadas y, por tanto, inteligibles. Estas causas son de dos órdenes, por un lado, causas físicas o materiales, y por otro lado, causas morales o espirituales, la conjunción de las cuales define el carácter de cada nación. Por lo que respecta a las causas físicas, la más importante es el clima, presentándose diferencias

importantes entre los pueblos que habitan en climas fríos y los que habitan en climas cálidos. Los primeros son constantes, pero tienen poca imaginación y son poco sensibles a los placeres; asimismo, son beligerantes y aman la libertad, por lo que son propensos a las formas políticas moderadas. Los segundos son inconstantes, pero ingeniosos y muy sensibles a los placeres; además, son pacíficos y tienden a la servidumbre, por lo que son víctimas fáciles del despotismo. Por lo que se refiere a las causas morales, Montesquieu sostiene que, en los pueblos civilizados, determinan el espíritu de una nación en mayor medida que las causas físicas, puesto que en ellas la educación tiene un papel decisivo en la formación de los caracteres, mientras que en los pueblos bárbaros son las causas físicas las predominantes, ya que en ellos no existe prácticamente ningún tipo de educación. Respecto a la educación, que tan importante función tiene en las naciones civilizadas, Montesquieu distingue dos tipos: la educación particular, que se recibe en la familia y en la escuela, y la educación general, que se recibe de la sociedad. Pero por muy grande que sea el papel de la educación en estas naciones y, por tanto, la influencia de las causas morales, nunca es tal que llegue a eliminar por completo la incidencia de las causas físicas. Así pues, también en las sociedades más desarrolladas se da siempre la copresencia de ambos tipos de causas en la formación del espíritu de la nación. A esta concepción subyace la tesis de una relación de continuidad entre el ámbito material o físico-geográfico, y el ámbito humano o histórico-cultural.

Ahora bien, el hecho de que Montesquieu sostenga que la influencia de los factores físicos disminuye al progresar la civilización, con lo que los factores morales van incrementando gradualmente su influjo, esto no significa que conciba la historia como un progreso indefinido e irreversible. Por el contrario, piensa que tanto el espíritu general como las formaciones políticas están destinados irremisiblemente a su decadencia y desaparición. Por lo tanto, aunque en el caso de Europa se ha producido una evolución histórica desde la barbarie y los regímenes despóticos a ella asociados hasta la civilización, en la que florecen los regímenes políticos moderados y libres, ello no quiere decir que estos pueblos no puedan sufrir una involución y volver a caer de la libertad a la opresión. Si bien, a diferencia de Oriente, condenado a la inmutabilidad, las características geográficas e históricas de Occidente harán que surjan antes o después otras formaciones políticas y otros espíritus generales en los que se expanda nuevamente la libertad.

A estos cuatro capítulos hasta aquí comentados, que constituyen el cuerpo teórico propiamente dicho del libro, les siguen dos interesantes apéndices, en los que Domenico Felice confronta el pensamiento político de Montesquieu con el de Hobbes y Voltaire respectivamente. Dicha confrontación no tiene pretensiones de exhaustividad, sino que está dirigida a poner de manifiesto los

elementos centrales de la posición teórica de Montesquieu. El primer apéndice, de mayor profundidad teórica que el segundo, aborda la oposición frontal que se presenta entre la concepción política de Montesquieu y la de Hobbes en relación a la cuestión de la guerra y la paz, a partir de la cual se hacen patentes los aspectos fundamentales de concepción liberal del primero por contraste con la posición absolutista del segundo. En el otro apéndice se comentan los escritos de Voltaire en los que se presentan referencias explícitas a los planteamientos de Montesquieu, exponiendo primero las críticas negativas a éste, entre las que destacan las objeciones sobre la falta de coherencia y sistematicidad de determinadas partes su obra, y a continuación las valoraciones favorables, entre las que resaltan las apreciaciones sobre la contribución de su obra a la tolerancia y al progreso moral del género humano.

César Ruiz Sanjuán

J. RADKAU, *Max Weber. La pasión del pensamiento*, FCE, México, 2011.

La reciente traducción de esta monumental biografía de Weber, que vio la luz gracias a *Fondo de Cultura Económica* en el pasado año 2011, permite al lector hispanohablante acceder a una de las investigaciones más detalladas de los últimos tiempos acerca de las conexiones entre la vida y la obra del pensador. La obra se centra en sus aspectos naturalistas, con especial atención a la cuestión de “los nervios”, considerada confusamente tratada en la investigación weberiana hasta el momento, y abarca la totalidad de su producción científica y su correspondencia, esta última aún inédita en la actualidad, junto con numerosos testimonios de la época y un profundo conocimiento de las circunstancias sociales, científico-técnicas, políticas y académico-culturales.

Joachim Radkau (Berlín, 1943), historiador alemán actualmente profesor en la Universidad de Bielefeld, ha llevado a cabo amplias investigaciones en los campos de la historia de la industria, tecnología y política alemanas. Recibió en 2009 el World History Association Book Prize por su obra *Natur und Macht. Eine Weltgeschichte der Umwelt*, aunque especialmente relevante para esta biografía es su estudio sobre el nerviosismo en la Alemania de la época de Weber (*Das Zeitalter der Nervosität. Deutschland zwischen Bismarck und Hitler*), aún no traducido al español. Todas estas líneas de investigación, junto a su profundo interés declarado en la cuestión de las relaciones entre técnica y naturaleza, se encuentran muy marcadamente en esta biografía, su última obra publicada.